

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M061-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Rosalía Peredo Aguilar.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	06 de septiembre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	13 de diciembre de 2007.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2008, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de marzo de 2009.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.</b>	24 de marzo de 2009, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores.</b>	15 de diciembre de 2009
<b>11. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de febrero de 2010, para los efectos del inciso d) última parte del artículo 72 de la CPEUM.
<b>12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2010.
<b>13. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores, insiste en su proyecto original con las siguientes precisiones: cambiar los términos “municipio” por “municipios” y “Estado” por “Entidades Federativas”. Precisar que los municipios que celebren convenios incluyan la frase “para formular un desarrollo sustentable”. Facultar a la “Autoridad del Agua” para promover que se le otorgue valor económico al aprovechamiento de aguas residuales.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>TÍTULO SEXTO</b> Usos del Agua</p> <p><b>Capítulo I</b> Uso Público Urbano</p> <p><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Se reforman los párrafos Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo del artículo 44; se reforma el párrafo Primero del artículo 45; se reforma el artículo 46 fracción IV; se reforma el párrafo Segundo del artículo 47 y se reforma el artículo 47 BIS. Para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTICULO 44...</b></p> <p>...</p>	<p><b>DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>	<p><b>Minuta</b> Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 44; se reforma el párrafo primero del artículo 45; se reforma el artículo 46, fracción IV; se reforma el párrafo segundo del artículo 47; y se reforma el artículo 47 Bis para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 44. ...</b></p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Corresponde <i>al municipio</i>, al Distrito Federal y, en términos de Ley, <i>al estado</i>, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores <i>de propiedad nacional</i>, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios que celebren convenios entre sí o con <i>los estados</i> que les correspondan, <i>para</i> la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y</p>	<p>...</p> <p>Corresponde <b>a los Municipios</b>, al Distrito Federal y en términos de ley, <b>a las entidades federativas</b>, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable, alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores, <b>o cauces, considerando la delimitación de los mismos</b>, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga que les determine la "Autoridad del Agua".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios que celebren convenios entre si o con <b>las entidades federativas</b> que les correspondan <b>para formular un desarrollo sustentable en</b> la prestación del servicio</p>	<p>...</p>	<p>Corresponde a los municipios, al Distrito Federal y, en términos de ley, a las entidades federativas, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable, alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores o cauces, considerando la delimitación <b>de éstos</b>, conforme a las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga que les determine la "autoridad del agua".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	------------	---



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo *los estados* o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los municipios, *los estados* y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reuso, conforme a los estudios que al efecto se

público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo **las entidades federativas** o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los municipios, **las entidades federativas** y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de *tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a* un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reuso, conforme a

Los municipios, las entidades federativas y, en su caso, el Distrito Federal podrán convenir con los organismos de cuenca, con el concurso de "la comisión", el establecimiento de sistemas regionales de un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reuso, conforme a los estudios de delimitación de cauce, entre otros, que al efecto se realicen y en los cuales se



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p>realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de <i>los estados</i> y, en su caso, el Distrito Federal.</p> <p>Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento.</p> <p>...</p>	<p>los estudios <b>de delimitación de cauce, entre otros</b>, que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte <b>proporcional y equitativa</b> de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de <b>las entidades federativas</b> y, en su caso, el Distrito Federal. <b>Todo ello en base a un desarrollo sustentable.</b></p> <p>Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de esta Ley independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento. <b>Conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y a las condiciones particulares de descarga que les determine la " Autoridad del agua".</b></p>		<p>prevea la parte proporcional y equitativa de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de las entidades federativas y, en su caso, el Distrito Federal. Todo ello con base en un desarrollo sustentable.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	--	--



<p><b>ARTÍCULO 45.</b> Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de <i>los gobiernos de los estados</i> en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de <b>las entidades federativas</b> en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga <b>previamente tratada</b> a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.</p>		<p><b>Artículo 45. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito</p>	<p><b>ARTICULO 46. . .</b></p>		<p>...</p> <p><b>Artículo 46. ...</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

<p>Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Que en su caso los <i>estados</i>, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y</p>	<p><b>II...</b></p> <p><b>III...</b></p> <p><b>IV.</b> Que en su caso <b>las entidades federativas</b>, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de <b>planear, diseñar, ejecutar</b>, operar, <b>administrar</b>, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y</p>		<p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>
---	--	--	---



<p>V. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 47...</b></p> <p>"La Autoridad del Agua" promoverá <i>el</i> aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47 BIS.</b> "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y <i>restauración</i> de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.</p>	<p>...</p> <p><b>ARTICULO 47...</b></p> <p>...</p> <p>"La Autoridad del Agua" promoverá <b>en darle valor económico al</b> aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.</p> <p><b>ARTÍCULO 47 BIS.</b> "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, <b>tratamiento y</b> reúso de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.</p>		<p>V. ...</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 47 Bis. ...</b></p>
---	---	--	--



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.- ...</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de seis meses para reformar, derogar o adicionar las disposiciones de los reglamentos y normas oficiales mexicanas que contravengan lo dispuesto en este decreto.</p>
--	--	--	--

LAL